

vistos por la normativa estatal o autonómica, así como la comprobación de los posibles cambios de domicilio fiscal del causante en coordinación con la AEAT

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

B) Transmisiones lucrativas «inter vivos»:

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por la información procedente de fedatarios públicos, la obtenida a través de la AEAT así como en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Investigación y comprobación de la correcta aplicación de determinados beneficios fiscales establecidos en la normativa tributaria.

IV.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente, por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a aplicación de tipos de gravamen reducidos. Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de tipos de gravamen reducidos y otros beneficios fiscales previstos por la normativa. De la misma forma se procederá a la comprobación de los cambios de domicilio fiscal en coordinación con la AEAT.

3. Actuaciones respecto a operaciones declaradas exentas. Se comprobarán las operaciones declaradas exentas y principalmente aquellas que lo fueron en virtud del artículo 45 I. B) 9 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1993, de 27 de septiembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. No obstante

4. Actuaciones respecto a la renuncia a la exención del I.V.A. Investigación y comprobación de las transmisiones en las que se haya aplicado la renuncia a la exención al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración. Se colaborará también en la comprobación de la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en aquellas operaciones en que se renuncie a la exención del IVA, y en otras circunstancias en las que la adecuada tributación por IVA o por Transmisiones Patrimoniales Onerosas exijan una actuación coordinada. Igualmente se colaborará en comprobar la correcta aplicación del Régimen Especial de Fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores pre-

visto en el Capítulo VIII del Título II del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, realizándose cuando proceda inspecciones coordinadas.

6. Actuaciones de comprobación de la tributación de las Concesiones Administrativas. La verificación de la declaración de este tipo de negocios se realizará mediante actuaciones informativas ante los organismos competentes para la concesión de ésta; la información obtenida permitirá concretar a los sujetos pasivos concesionarios. La tarea primordial será la detección de los no declarantes.

V.- Tributación sobre el Juego.

Las actuaciones inspectoras en estos tributos deben centrarse en las siguientes: En primer lugar, el establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia; para posteriormente, proceder al control de las máquinas recreativas que no declaren el tributo, en inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.

VI.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias. Además se incrementará la colaboración con otras administraciones tributarias en el ejercicio de las tareas inspectoras, en especial con la AEAT, no sólo en lo que respecta a las actuaciones en los tributos cuya inspección corresponde a la Administración Autonómica, sino también prestando la mayor cooperación y apoyo a los requerimientos que realice la Agencia Estatal para el mejor ejercicio de sus funciones. También se estará a la colaboración con las demás administraciones autonómicas en las tareas de inspección.

En este sentido, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 24 de julio de 2008.—El subdirector de Tributos, Pedro Pérez Éslava.

08/11236

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Requerimiento al interesado: Don Manuel Peña Torre.

Habiéndose intentado la notificación de requerimiento al interesado por dos veces en el domicilio por él señalado los días 31 de julio y 4 de agosto de 2007, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a don Manuel Peña Torre el contenido del requerimiento.

«Una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Manuel Peña Torre el día 21 de julio de 2008, en la que manifiesta que sufrió una caída el día 20 de julio de 2007 en el punto limpio de «MARE, S.A.» se observa que el interesado menciona la necesidad de practicar prueba, pero no propone la práctica de ningún medio de prueba con el que acreditar sus alegaciones ni tampoco acompaña documento alguno a su escrito.

El artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los

Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, establece que la reclamación irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días proponga los medios probatorios de los que desea valerse, así como para que aporte cuantos documentos e informaciones estime pertinentes en relación con sus alegaciones. En caso de que no proponga prueba ni aporte documentos que acrediten la procedencia de admitir a trámite la reclamación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de la misma.»

Santander, 12 de agosto de 2008.—El jefe de la Asesoría Jurídica, José Manuel Ríos Salinas.
08/11157

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 1 de junio de 2008, por la que se aprueba la denominación específica y domicilio del Centro de Educación Adultos Margarita Salas, sito en la calle Dr. Arines s/n, en Cabezón de la Sal.

Visto el expediente tramitado a instancia de la directora del Centro de Educación de Personas Adultas, domiciliado en la calle Dr. Arines, s/n de Cabezón de la Sal, solicitando la denominación específica por «Margarita Salas».

HECHOS

Primero: El Centro de Educación de Personas Adultas, sito en la calle Dr. Arines, s/n de Cabezón de la Sal, se encuentra autorizado para impartir el nivel de Educación de Personas Adultas.

Segundo: La mencionada solicitud ha sido informada favorablemente por el Servicio de Inspección de Educación de la Consejería de Educación con fecha 16 de junio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Son de aplicación al presente caso, las siguientes disposiciones:

- Disposición transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre (BOE de 11 de enero de 1982).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por a Ley 4/1999.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación.

Por todo lo cual, la Consejería de Educación ha resuelto:

Primero: Aprobar la denominación específica al Centro de Educación de Personas Adultas de Cabezón de la Sal, Número de código: 39018536.

Segundo: Remitir la presente resolución al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación.

Tercero: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, agosto de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
08/11162

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la cooperación en el ámbito sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del «Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la cooperación en el ámbito sanitario», que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 12 de agosto de 2008.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la cooperación en el ámbito sanitario.

En Santander/Madrid, a 6 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2007 de 12 de julio, BOC Extraordinario de 12 de julio de 2007 facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2008.

Y de otra, don Salvador Ordóñez Delgado, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (CIF Q2818022B y domicilio social en Isaac Peral, 23; 28040 Madrid), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1.342/2006, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de abril).

Reconociéndose las partes recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente documento.

EXPONEN

I.- Que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (U.I.M.P.) fue fundada bajo el nombre de Universidad Internacional de Verano en Santander en 1932 mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo ministro don Fernando de los Ríos Urruti.

La U.I.M.P., de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras, y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización.